

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE CONFORMAR UNA COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA-PT-PVEM y NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.

ANTECEDENTES

- 1. El once de julio de dos mil veintiuno**, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la Emisión del Decreto número 126, por el que se adiciona un artículo undécimo, transitorio al Decreto número 097, "por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Quintana Roo, publicado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo".

En el artículo UNDÉCIMO transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

"UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado de Quintana Roo se sujetarán a lo siguiente:

- I. El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley “

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de julio de 2021.

- 2. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/ A-187-2021, aprobó el plan integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se estableció el día 3 de enero de dos mil veintidós, como fecha límite para que los partidos políticos, de acuerdo a sus normas internas informen al consejo general del Instituto Electoral de Quintana Roo del estado sobre el método o métodos de sus procesos internos para la selección de candidaturas a la gubernatura y diputaciones esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- 3. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, sesionó la Asamblea Estatal del Partido Movimiento Auténtico Social, en esta sesión, se ratificaron los acuerdos aprobados por la Comisión Permanentes del partido en la sesión del 15 de noviembre del 2021 y dentro de la citada sesión se estableció la facultad de otorgada al presidente de la Asamblea Estatal para que a nombre y representación del Partido Movimiento Auténtico Social, llevara a cabo las

pláticas y negociaciones que considere necesaria, a fin de lograr un acuerdo que favorezca y sea benéfico para nuestro instituto político.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

El Título III de la Ley General de Partidos Políticos que interpreta sobre la resolución de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la autoorganización de los mismos y el ejercicio.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Partido Movimiento Auténtico Social, la Comisión Electoral del Nuestro Partido Político es órgano facultado para Organizar los procesos internos para la elección de los precandidatos y candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme a los Estatutos y convocatoria que para tal efecto se expida, así como, definir los términos y requisitos de la convocatoria, además de los constitucionales obligatorios, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular, para que una vez hecho esto, se presente al Comité Directivo

Estatual los proyectos de las convocatorias respectiva y estos a su vez los remita al órgano máximo de dirección que es el Asamblea Estatal del Partido Movimiento Auténtico Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción VIII, IX y X de los Estatutos del Partido y de esta manera dar inicio con el proceso interno de selección de candidatos del partido.

Dispositivos que establecen:

Artículo 50.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Organizar los procesos internos para la elección de los precandidatos y candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;

IX. Definir los términos y requisitos de la convocatoria, además de los constitucionales obligatorios, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular.

X. Presentar al Comité Directivo Estatal los proyectos de las convocatorias respectivas, para aprobación y en su caso publicación;

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, 49 y 50, fracción II de los Estatutos del Partido Movimiento Auténtico Social, mismos que se transcriben a continuación:

CAPITULO DECIMO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 48.- Se constituirá como un órgano colegiado, integrado por tres comisionados electorales. Podrán apoyarse de especialistas y técnicos externos en derecho y administración electoral coadyuvando en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias. Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos, previo al inicio del proceso electoral y durarán en sus encargos tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión. Igualmente, designarán a un secretario de acuerdos.

Artículo 49.- La Comisión establecerá, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Artículo 50.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...

- II. Presentar las propuestas para participar electoralmente con partidos políticos y organizaciones políticas en frentes, coaliciones o candidaturas comunes, para que la Asamblea ratifique o niegue su suscripción;

...

Estos dispositivos precisan que el órgano inicial de análisis del partido para estudiar y proponer en su caso las posibles alianzas electorales en forma de coalición o candidatura común sean verificadas y propuestas por este órgano, por ello y con fundamento en lo dispuesto en los artículos supracitados se somete a su consideración el que nuestro partido participe de manera coaligada con los partidos Morena – PT – PVEM, ya que las condiciones favorecen a una alianza en coalición para gubernatura del Estado de Quintana Roo en el Proceso 2021 – 2022, esto en razón de que las fuerzas políticas coinciden en establecer un movimiento integral que favorezca a los Quintanarroenses y a las necesidades de ellos.

Las características de acuerdo de la coalición se precisaran en el documento que se presente y convengan las 4 fuerzas políticas.

Es preciso establecer que en el presente acuerdo se considera que las plataformas electorales y programa de gobierno que se presente por la

coalición son aprobadas por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

Que una vez determinado la candidata o el candidato que se postulara para la gubernatura del Estado de Quintana Roo este será registrado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

Que una vez firmado el convenio de coalición en todo momento se tendrá la oportunidad de ratificar, modificar, ajustar o en su caso retirarse de la coalición pactada.

Por otra parte lo acordado por este órgano del partido tendrá que ser sometido a la consideración de la asamblea general, órgano máximo de dirección de nuestro partido mismo que establece en los artículos 24, 26, fracción III y 28, fracción XVII, lo siguiente:

Artículo 24.- *La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido, considerando que es un espacio para que sus miembros debatan, deliberen y decidan sobre los asuntos internos del Partido. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes, definitivos y obligatorios para todos los órganos del Partido, así como para sus afiliados.*

La renovación de los órganos del partido se realizará cada tres años, seis meses previos al inicio del proceso electoral local siguiente.

Para la renovación de los integrantes de los órganos internos del partido, cuando se trate de un proceso ordinario, se emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todos los afiliados del partido, señalando las normas y procedimientos democráticos requeridos.

Cuando las circunstancias sean extraordinarias la Asamblea Estatal podrá determinar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de sus órganos de manera temporal.

Artículo 26.- *Son atribuciones de la Asamblea Estatal:*

...

III. *Discutir, aprobar o desechar, en su caso, los métodos de participación electoral con otros partidos, coaliciones, candidaturas comunes o frentes, organizaciones y/o aspirantes externos a candidaturas del Partido;*

...

Artículo 28.- El Presidente de la Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones de la Asamblea:

...

XVII. *Firmar en representación de la Asamblea de nuestro Partido los Convenios de Coalición y Candidatura Comunes que se presenten en cada proceso electoral una de vez acordado por la Asamblea;*

...

Dispositivos del estatuto que precisan la facultad del máximo órgano que es la asamblea estatal y es la que determina y acuerda la viabilidad de los convenios de coalición o candidatura común, por ello es el órgano que definidor además de que el presidente de este órgano es el facultado de manera estatutaria para firmar los convenios en mención y que tengan valides.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba por Unanimidad el acuerdo relativo a la **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE CONFORMAR UNA COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA-PT-PVEM y NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022.**

SEGUNDO. La plataforma electoral y programa de gobierno que se presente por la coalición son aprobadas por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.**

TERCERO. Una vez determinado la candidata o el candidato que se postulara para la gubernatura del Estado de Quintana Roo este será registrado por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.**

CUARTO. Una vez determinado la candidata o el candidato que se postulara para la gubernatura del Estado de Quintana Roo este será registrado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

QUINTO. El presidente de la Asamblea general licenciado José Antonio Monroy Mañón, es el facultado para representar y rubricar los convenios de coalición y candidatura común, por ello para la firma del presente convenio será el único que intervenga.

SEXTO. Se instruye al Presidente de la Comisión Electoral para hacer del conocimiento a la Asamblea General para su análisis.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Para los efectos legales correspondientes, firman al calce del presente Acuerdo los CC. Integrantes de la Comisión Electoral.



JOSÉ ALFREDO PÉREZ ANDRADE
PRESIDENTE



ABIGAIL VELAZQUEZ ESPEJEL
SECRETARIA



GRISELL DANIELA DURAN NAJERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN